



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 06/2010-DPC-DCSD

**DE LA DENUNCIA N° 0801-09-102
VERIFICADA EN EL INSTITUTO TECNICO HONDURAS, DE LA
CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, DEPENDIENTE
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Mayo 2011

Tegucigalpa, MDC; 06 de junio, 2011.
Oficio N° 133/2011-DPC

Licenciado

José Alejandro Ventura Soriano

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 06/2010-DPC-DCSD, correspondiente a la investigación especial practicada, en el Instituto Técnico Honduras, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 1; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera

Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Técnico Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, durante el periodo comprendido del 21 de octubre de 2009 al 31 de mayo de 2010, relativa a la Denuncia N° 0801-09-102, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Inasistencia reiterada al desempeño de sus funciones como docente del área de Ciencias Naturales por parte del profesor Ramón Antonio Arita León, que labora en la jornada nocturna del Instituto Técnico Honduras.

Los hechos ocurrieron por el periodo comprendido del 01 de febrero de 2008 al 30 de noviembre de 2009.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el profesor Ramón Antonio Arita León esta cumpliendo sus labores docentes.
2. Verificar si el profesor Ramón Antonio Arita León presenta documentación que justifique sus ausencias.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

AUSENCIA INJUSTIFICADA Y PAGO INDEBIDO

Se realizó investigación especial en el Instituto Técnico Honduras, referente al hecho denunciado que el profesor Ramón Antonio Arita León, docente del área de Ciencias Naturales en la jornada nocturna, se ausenta constantemente de sus funciones, determinando lo siguiente:

El profesor Ramón Antonio Arita León labora en el Instituto Técnico Honduras como docente en la jornada nocturna, al revisar su expediente se observó que durante los años 2008 y 2009 en reiteradas ocasiones se ausentó de sus labores docentes, justificando algunas de estas ausencias al presentar constancias de incapacidades médicas.

Las autoridades del Instituto Técnico Honduras han realizado llamados de atención al profesor Ramón Antonio Arita León en varias ocasiones, levantando Actas de Abandono para dejar constancia de sus ausencias, en las cuales se argumenta que no cumple su horario de trabajo, en virtud que se ausenta de sus labores docentes por periodos prolongados, sin presentar documentación para acreditar que sus ausencias son justificadas.

Al ausentarse sin causa justificada de sus labores docentes, el profesor Ramón Antonio Arita León esta incumpliendo lo establecido en el artículo 9, numerales 6 y 13, del Estatuto del Docente Hondureño.

De igual forma se incumplió lo que establece el artículo 12, numeral 5 del Estatuto del Docente Hondureño.

Durante los años 2008 y 2009 el profesor Arita León percibió en forma indebida su salario mensual, en vista que no se presentó diariamente a cumplir sus labores docentes; en el año 2008 devengó por concepto de salario CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 10/100 (L. 165,813.10), el año 2009 percibió indebidamente en salario la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 70/100 (L. 185,860.70), lo que ha ocasionado al patrimonio del Estado un perjuicio económico por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 38/100 (L. 315, 874.38), monto que fue calculado en base a las ausencias que se justificaron mediante la presentación de incapacidades médicas, según se detalla en el cuadro siguiente:

**CÁLCULO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESOR RAMÓN ANTONIO ARITA LEÓN
AÑOS 2008 Y 2009**

Nº	Periodo de Incapacidad	Nº Días	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Total
1	4 al 5 de junio 2008	2	16,581.31	552.71	1,105.42
2	19 al 20 de marzo 2009	2	18,586.07	619.54	1,239.07
3	27 de marzo de 2009	1	18,586.07	619.54	619.54
4	30 marzo al 3 abril 2009	5	18,586.07	619.54	3,097.68
5	23 abril al 7 mayo 2009	15	18,586.07	619.54	9,293.04
6	7 septiembre al 6 octubre 2009	30	18,586.07	619.54	18,586.07
7	20 al 24 octubre 2009	3	18,586.07	619.54	1,858.61
TOTAL					L. 35,799.42
Total Salarios devengados 2008, 2009					L. 351,673.80
(-) Ausencias justificadas con Incapacidades Médicas					35,799.42
Monto de la Responsabilidad Civil					L. 315,874.38

Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Conforme a la investigación especial practicada en el Instituto Técnico Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye en base al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Aunque el profesor Ramón Antonio Arita León no se presentó de manera regular a cumplir sus labores docentes durante los años 2008 y 2009, sin presentar documentación que justifique todas sus ausencias, se comprobó que el profesor Arita León continuó devengando su salario mensual, lo que ha ocasionado al patrimonio del Estado un perjuicio económico por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 38/100 (L. 315, 874.38), al devengar indebidamente su salario mensual sin presentarse a trabajar.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Girar instrucciones a las Direcciones Distritales para que se realice una supervisión efectiva a los centros educativos, a fin de verificar que el personal docente que labora en los mismos este cumpliendo su jornada de trabajo.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe Control y Seguimiento de Denuncias

Evelyn Claudeth Calderón
Auditora de Denuncias